

**SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.  
P R E S E N T E S.**

**Dip. María de los Angeles E. Gómez Cortés y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** que integra la LVI Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción XI, y 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Puebla, 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de este H. cuerpo colegiado la siguiente **“INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DEL CODIGO DE DEFENSA SOCIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”**, con arreglo al siguiente:

**C O N S I D E R A N D O**

Que la legislación vigente se encuentra notoriamente retrasada en relación con las exigencias de un verdadero sistema de justicia penal para adolescentes, respetuoso de sus derechos y garantías, pero a su vez, capaz de responder a las demandas de seguridad y justicia de la población que sufre las consecuencias de este problema social.

Que la “Convención sobre los Derechos del Niño” adoptada en Nueva York en 1989 y ratificada por nuestro país el 21 de septiembre de 1990. define que son sujetos de la aplicación de este sistema las personas menores de dieciocho años de edad, en concordancia con el artículo primero de la misma, sin embargo, es el sentido común, la psicología evolutiva del ser humano y la práctica legislativa en cada región del mundo, lo que nos da la pauta para fraccionar este rango de edades en franjas distintas.

Que, en abril de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes” la cual define claramente que son niñas y niños las personas menores de doce años y se consideran adolescentes a las personas mayores de doce y menores de dieciocho años.

Que, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión **Aprobó** con 444 votos en pro y 1 en contra, el martes 28 de junio de 2005 las reformas al artículo 18 de la Constitución General de la República enunciado el párrafo cuarto que **“La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.”** Esta reforma fue publicada el día 12 de diciembre de 2005 en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor el día 12 del mes en curso.

En concordancia con lo antes mencionado, la presente iniciativa de reforma es el sentido de homologar la edad considerada en nuestra carta magna a la estipulada en el **Código de Defensa Social para el Estado libre y soberano de Puebla**. Ya que nuestra entidad es de los pocos estados en la República que considera a una persona penalmente imputable a partir de los 16 **años** de edad.

En mérito en lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de este cuerpo colegiado legislativo la siguiente:

#### **“INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL EL ARTÍCULO 4 DEL CODIGO DE DEFENSA SOCIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**Artículo 4.-** Las Leyes Penales del Estado de Puebla se aplicarán a las personas infractoras de las mismas, cualquiera que sea su nacionalidad y residencia. Se es penalmente imputable a partir de los **dieciocho años** en el Estado de Puebla.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se deroga cualquier disposición que contravenga lo disposición en la presente reforma.

***A T E N T A M E N T E***

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL**

***PUEBLA, PUE., A 15 DE MARZO DE 2006***

DIP. J. G. VICTOR LEÓN CASTAÑEDA

DIP. Ma. DE LOS ANGELES E. GÓMEZ CORTÉS

DIP. AUGUSTA V. DÍAZ DE RIVERA HERNÁNDEZ

DIP. MARIA BELÉN CHÁVEZ ALVARADO

DIP. JORGE GUTIÉRREZ RAMOS

DIP. RAFAEL A. MICALCO MÉNDEZ

DIP. JOSÉ RAYMUNDO FROYLAN GARCÍA GARCÍA

DIP. MARICELA GONZÁLEZ JUÁREZ

DIP. ELISEO LEZAMA PRIETO

DIP. OSCAR ANGUIANO MARTÍNEZ